IN "AFERS INTERNACIONALS", nº 3, PRIMAVERA 1984

internacional, según la calificación dada a la guerra de agresión por las resoluciones 3314 (XXIX) y 2625 (XXV) de la Asamblea General.

Según la primera de estas dos resoluciones, este tipo de agresión da lugar a responsabilidades internacionales.

El gobierno de la URSS se consiera culpable de violación del artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, sobre el derecho a la autodeterminación del pueblo afgano.

Sobre la segunda pregunta:

¿Existe por parte de las tropas soviéticas en Afganistán violación de las reglas del derecho humanitario de la guerra, sobre todo en lo referente a la suerte que vaya a correr la población civil?

El Tribunal instituye

Una Comisión especial de investigación con la misión de reunir *in situ* y en otros lugares todos los datos complementarios, lo más detallados posible, sobre las violaciones del derecho humanitario de la guerra, en Afganistán, por las fuerzas soviéticas y gubernamentales.

4. Sesión sobre Timor Oriental

El TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, reunido en Lisboa los días 19, 20 y 21 de junio de 1981,

Vista la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945,

Vista la Ley n. 10 de 20 de diciembre e 1945 instituyendo el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg.

Vista la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948,

Vista la Declaración 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960,

Vista la Declaración relativa a los principios del derecho internacional referente a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, del 24 de octubre de 1970,

Vista la definición de la agresión surgida de la Asamblea general de las Naciones Unidas, del 24 de diciembre de 1974,

Vistos los principios de coexistencia pacífica adoptados en Bandung (Indonesia), el 24 de abril de 1955,

Vistas las resoluciones de las conferencias de jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados, particularmente los de Colombo (29 de agosto de 1976) y de La Habana (1979).

Vistas las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra,

Vistas las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949,

Vistos los Protocolos adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949,

Vista la Resolución 3485 (XXX) relativa a la cuestión de Timor, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1975,

Vista la resolución 384 (1975) adoptada por el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas del 22 de diciembre de 1975,

Vista la resolución 389 (1976) adoptada por el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas el 22 de abril de 1976,

Vistas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general de las

TL4053

Naciones Unidas el 1 de diciembre de 1976, el 28 de noviembre de 1977, el 13 de diciembre de 1978, el 21 de noviembre de 1979 y el 11 de noviembre de 1980,

Vista la Ley n. 7/75 aprobada por el Consejo de la Revolución y promulgada el 11 de julio de 1975 por el presidente de la República portuguesa,

Vista la Constitución de la República portuguesa del 2 de abril de 1976 (especialmente su artículo 307),

Vista la Declaración de 28 de noviembre de 1975 proclamando la independencia de la República Democrática de Timor Oriental de 28 de noviembre de 1975,

Visto el programa de FRETILIN de 1975,

Vista la declaración universal de los derechos de los pueblos adoptada en Argel el 4 de julio de 1976,

Vistas las sentencias promulgadas por el Tribunal Russell I (1967) y Russell II (1974, 1975 y 1976),

Visto el Estatuto de Tribunal de los Pueblos y las sentencias promulgadas por este Tribunal (1979-1981),

Vista la abundante documentación escrita y fotográfica suministrada a los miembros del Tribunal y, sobre todo el n. 7 (agosto de 1976) de «Descolonización» —publicación del Departamento de Asuntos políticos de la tutela y de la descolonización de la Organización de las Naciones Unidas— consagrado al Timor Oriental así como los siguientes documentos publicados por el gobierno indonesio:

— «Government statements on the East Timor Question», febrero de 1975
— «Massacre in East Timor», marzo de 1976
— «Process of decolonization in East Timor», agosto de 1976
— «La decolonisation au Timor Oriental», agosto de 1976
— «Decolonization in East Timor», marzo de 1977
— «The Province of East Timor», development in progress», agosto de 1980.

Después de haber oído:

— la alocución de apertura de Ruth First, vicepresidente del Tribunal Permanente de los Pueblos,
— la lectura, por Gianni Tognoni, secretario general del Tribunal Permanente de los Pueblos de la petición dirigida al Tribunal Permanente de los Pueblos por el FRETILIN; de la carta dirigida el 8 de mayo de 1981 a SE el Primer Ministro de Portugal; de la carta dirigida el 15 de mayo de 1981 a SE el Presidente de la República de Indonesia,
— el informe introductorio del Coordinador de la presente Sesión del Tribunal, Luis Moita, dirigente el Centro de Información y de Documentación Amílcar Cabral (CIDAC) de Lisboa,

Oídos los informes e intervenciones de:

— Fernando Sylvan, presidente de la Sociedad de Lengua Portuguesa,
— Abilio Araujo, miembro del Comité Central del FRETILIN y ministro de Asuntos Exteriores de la Rep. Democrática del Timor Oriental,
— Ken Fry, miembro del Parlamento australiano (Cámara de Representantes);
— Adelino Comes , periodista portugués,
— Jill Joliffre, periodista australiano,
— Jim J. Dunn, diplomático, antiguo Cónsul en Dili, antiguo director del Grupo de Asuntos Exterio-

res en el Departamento de Investigación del Parlamento australiano;
— RP Leoneto do Rego, misionero portugués,
— Luis Moita, por la lectura de un comunicado dirigio al Tribunal por dos refugiados que no se han presentado por motivos de seguridad,
— Bruno Pistocchi, de nacionalidad italiana, antiguo misionero salesiano que ha vivido en Timor,
— R. P. Pat Walsh, de nacionalidad australiana, misionero de los Padres del Sagrado Corazón;
— Michael Chamberlain, de nacionalidad americana, Human Rights Coordinator for Clergy and Laity Concerns in New York City, que ha expuesto las tesis del Gobierno de Indonesia,
— Loff Barreto de nacionalidad portuguesa, abogado,
— Michel Robert, de nacionalidad francesa, adjunto en la Universidad de París (Panthéon-Sorbonne), presidente de la Asociación de Solidaridad con el Timor Oriental,
— Bernard Dewit de nacionalidad belga, abogado en Bruselas,
— Robert van Lierop, jurista, de nacionalidad americana,
— Richard Franke, de nacionalidad americana, antropólogo,
— W. F. Wertheim, de nacionalidad holandesa, antiguo profesor de sociología en la Universidad de Amsterdam,
— Hadjar Jusfuik, de nacionalidad indonesa, periodista,
— Soei Liong Liem, de nacionalidad indonesa, investigador del Royal Tropical Institute.

Oídas las declaraciones de:

— Diógenes Boavida, Ministro de Justicia de la República Popular de Angola;
— Celestino da Costa, Ministro de Justicia de la República de Sao Tomé y Principe,
— Cruz Pinto, Ministro de Estado, Miembro del Consejo de la Revolución de Guinea-Bissau,
— Isaac Murargy, embajador, jefe de la delegación de Mozambique, representante del FRELIMO,
— Alvaro Vicente Silva, diplomático, representante del Gobierno de Cabo Verde.

Oído el llamamiento —que sigue sin respuesta— en nombre del Tribunal Permanente de los Pueblos, hecho por Raymundo Panikkar, pidiendo si alguien en la sala de audiencia deseaba presentar la defensa de la tesis de Indonesia,

Oídas las consideraciones finales del Presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos, François Rigaux,

Teniendo conocimiento de los siguientes textos presentados al Tribunal:

— «Noticias e informaciones recientes sobre Timor Oriental» (texto preparado por el Grupo de Asuntos Extranjeros del Parlamento australiano y publicado el 8 de marzo de 1979),
— «La situación en Timor Oriental (Reportaje sobre entrevistas recogidas de refugiados de Timor en Portugal, por J. S. Dunn, Canberra, 11 de febrero de 1977,
— Dossier sobre Timor Oriental por el Comité Internacional de la Cruz Roja (documento preparado por «Action for World Development» en septiembre de 1979),
— «Petición sobre Timor Oriental presentada en el Cuarto Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas» por el Profesor Roger J. Clark, en nombre de la Liga internacional para los Derechos del Hombre, el 14 de octubre de 1980,
— «Notes on the East Timor Issue based on an International Visit» (7 junio 1980/18 agosto 1980) por Pat Walsh, Navidad 1980,

— «Informe de la visita a Timor Oriental portugués efectuada por el senador Gietzelt y K. L. Fry del 16 al 18 de septiembre de 1975».

Parte resolutiva

— considerando que recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales constituye una grave violación de las reglas del derecho de gentes y una amenaza para la paz;
— considerando el derecho imprescindible del pueblo de Timor Oriental a la autodeterminación,
— considerando que desde el 7 de diciembre de 1975 las tropas indonesias han penetrado masivamente sobre el terriorio de la Rep. Democrática del Timor Oriental,
— considerando las graves faltas al derecho humanitario de la guerra cometido por las fuerzas indonesias y las transgresiones constantes, por las autoridades de ocupación, de los derechos del hombre,
— considerando que se unen el elemento material (masacres, deportaciones, hambre organizada, etcétera) e internacional (destrucción de la identidad nacional y asimilación forzada) del crimen de genocidio con el pueblo Maubere;

El Tribunal decide en consecuencia,

— que la penetración y el mantenimiento de tropas indonesias sobre el territorio de la Rep. Democrática e Timor Oriental es, en el sentido del derecho internacional, una agresión prohibida por el artículo 2 § 4 de la Carta de las Naciones Unidas, definido como tal por la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea general de las Naciones Unidas.

— el gobierno de Indonesia se considera culpable de un crimen contra la paz internacional según la cualificación dada a la guerra de agresión por las resoluciones 3314 (XXIX) y 2625 (XXI) de la Asamblea general, agresión que ocasiona responsabilidad internacional,

— el gobierno de Indonesia se considera culpable frente al pueblo Maubere de Timor Oriental de violación del art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, sobre el derecho a la autodeterminación,

— el gobierno de Indonesia, por sus faltas graves y repetidas a las leyes y costumbres de la guerra, se considera culpable de crímenes de guerra,

— el gobierno de Indonesia cometando una serie de actos graves en el sentido de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional como tal, en especial el pueblo Maubere, se considera culpable de crimen de genocidio,

— el gobierno de Estados Unidos al suministrar ayuda y asistencia al gobierno de Indonesia, se considera culpable de complicidad en la agresión,

— todo gobierno u organización que preste ayuda y asistencia al gobierno de Indonesia es culpable de complicidad de agresión. Inversamente, todo gobierno o toda organización que presta ayuda o asistencia a Timor Oriental, víctima de la agresión, no hace más que cumplir con su deber internacional.